

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
MERCANTIL PROYECTO MELILLA, S.A.U., CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE
2022 EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día indicado, se reúne, en el Palacio de la Asamblea, previa convocatoria estatutariamente establecida, la Junta General Extraordinaria de la entidad Proyecto Melilla, S.A.U., con carácter universal.

Asisten los siguientes Señores/as. Asambleístas de la Ciudad Autónoma:

Presidente: D. Eduardo De Castro González.
Vicepresidenta 1ª: Dª. Dunia Al-Mansouri Umpierrez.
Vicepresidente 2º: D. Daniel Conesa Mínguez (por medios telemáticos).

D. Juan José Imbroda Ortíz.
D. Miguel Marín Cobos.
D. Manuel Ángel Quevedo Mateos.
Dª. María del Mar Alfaya Góngora.
Dª. Isabel María Moreno Mohamed.
D. Francisco Javier Lence Siles.
Dª. Esther Donoso García Sacristán.
Dª. Fadela Mohatar Maanan.
Dª. María de la Paz Velázquez Clavarana.

D. Hassan Mohatar Maanan.
Dª. Yonaida Sel Lam Oulad.
Dª. Fatima Mohamed Kaddur.
D. Mohamed Ahmed Al-Lal.
D. Abderrahim Mohamed Hammu.
Dª. Cecilia González Casas.

Dª. Gloria Rojas Ruiz.
D. Mohamed Mohamed Mohand.
Dª. Elena Fernández Treviño.
Dª. Francisca Ángeles García Maeso.

D. Javier Da Costa Solís.

D. Jesús Francisco Delgado Aboy.

Están presentes, con voz, pero sin voto, los siguientes Sres./as.:

D. Antonio Jesús García Alemany, Secretario General de la Asamblea, que actúa como Secretario de la Junta, como fedatario público del acto.

Dª. Carolina Gorgé Lucíañez, Gerente de Proyecto Melilla S.A.U.

D. Juan José Viñas del Castillo, Secretario del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

Inscrito en R.M. Melilla.Tomo 35 Libro Sociedades Folio 70. Hoja nª ML-22. Inscripción 1ª.
CIF A-29951753

Asiste, igualmente, como Consejero de la Sociedad, invitado al acto, D. Francisco Javier Mateo Figueroa.

Existiendo "quórum", el Sr. Presidente da por abierta la misma, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (ART. 15).**
- 2º) **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN AL OBJETO DE PODER ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS TOMADOS.**

Se procede al inicio del debate

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (ART. 15).

El Sr. Secretario, tras enunciar el título del punto, pone de manifiesto la certificación del Sr. Secretario del Consejo de Administración de Proyecto Melilla, S.A.U., expuesta en la Secretaría General, en la que queda reflejada la propuesta elevada por dicho Órgano, de modificación estatutaria, para su aprobación, cuyo tenor literal, es el siguiente:

" ...

D. JUAN JOSÉ VIÑAS DEL CASTILLO, con N.I.F. 45.266.987-C, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Mercantil Sociedad Pública para la promoción económica de Melilla, Proyecto Melilla S.A.U., entidad con domicilio en Melilla, en la Plaza de España, 1 (antes s/n), inscrita en el Registro Mercantil de Melilla, al Tomo 35, libro de Sociedades, folio 70, sección octava, hoja ML-22, Inscripción 1ª, y con C.I.F.: A-29951753

CERTIFICA

que del libro de Actas de la mercantil "Proyecto Melilla S.A., resulta lo siguiente:

1º. Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas y cinco minutos, en la Sala de Juntas de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la asistencia de todos de sus miembros, se reunió el Consejo de Administración, previa convocatoria estatutariamente realizada, Sesión de la que se elevó acta, con indicación del nombre de cada uno de ellos, que tuvo su aprobación a la finalización de la misma.

2º. Que, en el punto segundo del Orden del Día de la reunión indicada en el primer punto de esta certificación, el Consejo, adoptó el siguiente acuerdo:

Queda, por lo tanto, aprobada, por unanimidad, la propuesta de modificación estatutaria correspondiente, de manera exclusiva, al artículo 15 de los estatutos vigentes, en cumplimiento de mandato expreso de la Asamblea, según el informe justificativo y texto incluidos en la misma.

Y, para que conste, al objeto de elevación del expediente a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, en Melilla a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMÓN.: Juan José Viñas del Castillo
V.º B.º: EL PRESIDENTE: Jesús Francisco Delgado Aboy

" ...

Continúa, el Sr. Secretario, haciendo referencia al expediente administrativo de la Asamblea de Melilla y al acuerdo adoptado por la misma, en referencia a la clasificación de las entidades del Sector Público Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión ordinaria resolutive, celebrada el 10 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ ...

Referencia:	2310/2021	
Procedimiento:	Expediente Administrativo de la Asamblea (ASAMBLEA)	
Interesado:	Sres. Presidentes y Sres. Gerentes de PROMESA, INMUSA, ENVISMESA, PATRONATO DE TURISMO, FUNDACIÓN MELILLA MONUMENTAL, REMESA y Consorcio UNED Melilla	
Secretaría General de la Asamblea (PMOREN01)		

La Excm. Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria resolutive celebrada el 10 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-La Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus asistentes.

En virtud de lo anterior se eleva propuesta al Pleno de la Asamblea de aprobación del expediente de clasificación de las Entidades del Sector Público Local de la Ciudad.

De conformidad con lo anterior, se somete a votación el siguiente Dictamen de la Comisión.

ANTECEDENTES

El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/ 1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

En el mismo sentido, se pronuncia el arto 5.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) al disponer que "El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, nombrando y separando a los Consejeros"

En virtud de lo anterior el propio Reglamento de Gobierno y Administración en diferentes apartados de su arto 10 refuerza el papel de dirección y coordinación del Presidente de la Ciudad respecto a las Consejerías atribuyéndole competencias como, entre otras, "Establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, así como coordinar y dirigir la acción del mismo" y "Coordinar la actividad de las Consejerías y resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre las mismas, oído el Consejo de Gobierno".

PROMESA

promoción económica de melilla

El artículo 9 f) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece, igualmente, entre las atribuciones del Presidente de la Ciudad "Las atribuciones que le correspondan como Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Melilla, que se ajustarán a las que ejerza como Presidente de la Ciudad Autónoma teniendo en cuenta las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad que se establecen en el Estatuto y en sus normas de desarrollo".

La Exposición de Motivos de la Ley 27/2013, de la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local (en adelante LRSAL) señala que:

"Asimismo, se incluye una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración. Los antecedentes inmediatos de la reestructuración del sector público local son los acuerdos entre el Gobierno de la Nación y las Entidades Locales de 7 de abril de 2010 y de 25 de enero de 2012.

El primero, más genérico, definido como acuerdo marco con las Entidades Locales sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, establecía la aprobación por parte de dichas entidades de un plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativos y empresaria/es, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público. El segundo, definido como acuerdo de reordenación y racionalización del sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo, perseguía disciplinar la actividad de las Administraciones Públicas sin menoscabo de la calidad de los servicios que prestan. Para ello consideraba como eje principal las medidas de reducción de la dimensión del sector público local, lo que implicaba la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

En ese contexto, se trata de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico financiero o a un plan de ajuste. En cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, se deberá proceder a su disolución. Por último, se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las Entidades Locales. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga a la disolución de aquellas que ya existan a la entrada en vigor de la presente norma en el plazo previsto".

El apartado 37 del artículo 1 declara que:

Se modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

- 1 *Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas*



PROMESA

promoción económica de melilla

de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. *Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de: a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso. b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*
3. *Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*
4. *El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:*
 - a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
 - b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
 - c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.
5. *Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.*
6. *El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.*
7. *La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso".*

La Ley 27/2013 no establece un plazo de adaptación a la clasificación prevista en el apartado 2 arriba transcrito, aunque para algunos autores ese venció el 28 de febrero de 2014 en consonancia con el plazo de dos meses de adaptación de los contratos del personal directivo. No obstante, el legislador impone una obligación clara y terminante de adaptación al contenido de la Ley. Por ello, forzoso es entender que, pese a que no exista plazo expreso no significa que se vacíe de contenido la Ley bajo el pretexto de la que la Asamblea no ha tenido tiempo en siete años para clasificar la sociedad de acuerdo con lo exigido en la Ley. Admitir lo contrario daría lugar a hacer de mejor condición a las entidades que no cumplen la obligación legal de adaptarse (al mantener la aplicación de su normativa específica) que a las entidades que cumplen en plazo su obligación de adaptarse a la LBRL.

De todo ello se desprende que, los preceptos se aplicarán necesariamente a las entidades y organismos públicos que hayan incumplido la obligación legal de adaptación. Lo contrario sería perpetuar la aplicación indefinida de una regulación, contraria a la LRSAL, propia y específica de unas entidades y organismos públicos que, contraviniendo el mandato legal no se han adaptado en plazo a la LRSAL, siendo así que el propósito del legislador es una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración sin más excepciones que las permitidas en la propia Ley.

En definitiva, la falta de adaptación en plazo al contenido de la LRSAL no puede conllevar para la entidad u organismo público afectado el mantenimiento, con vigencia indefinida y en su integridad, de una normativa específica, régimen u organización que debería haberse adaptado a las previsiones de la Ley. Y menos aún, que se promueva un cambio en el número de miembros de su consejo de administración bajo el pretexto de que no se ha hecho la clasificación contenida en la LRSAL.

La modificación de la precitada disposición adicional duodécima, en su punto segundo, incorpora un mandato al Pleno de la Asamblea para que clasifique las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.*
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*

Por otro lado, también obliga a detallar las retribuciones y los conceptos retributivos de aquellas personas que, mediante contrato, bien mercantil, bien de alta dirección, estén desempeñando su actividad profesional en cualquier ente, consorcio, sociedad, organismo o fundación integrada en el sector público del ente respectivo de que se trate. Finalmente establece unos plazos de adaptación a esta regulación.

Los criterios emanados de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas al considerarlo un criterio adecuado y con ciertas garantías. Siguiendo este clasifica los tres grupos de la siguiente forma:

Grupo 1 °: Volumen de negocio mayor o igual a 2 millones de euros

Grupo 2 °: Volumen de negocio menos de 2 millones de euros y más de 1 millón de euros

Grupo 3 °: Volumen de negocio igual o inferior a 1 millón de euros

La citada Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas, define las distintas categorías, pero indica que sólo es vinculante para determinadas materias, como las ayudas estatales y la aplicación de los fondos estructurales o de los programas comunitarios, especialmente el Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Sin embargo, la Comisión Europea recomienda encarecidamente a los

PROMESA

promoción económica de melilla

Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones y al Fondo Europeo de Inversiones que la utilicen como referencia. Las medidas que se adopten a favor de las PYME presentarán así una mayor coherencia y serán más eficaces.

En concreto las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

- *Mediana: Se define como tal una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.*
- *Pequeña: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*
- *Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.*

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artº 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local VENGO EN PROPONER AL PLENO DE LA ASAMBLEA la adopción del siguiente acuerdo:

"PRIMERO, Clasificación de las entidades del sector público local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las entidades del sector público local de la Ciudad Autónoma de Melilla, se clasifican en los siguientes grupos, con indicación del número máximo de miembros de los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles o de los Consejos de los Organismos autónomos:

1. Organismos autónomos:

Patronato de Turismo: Grupo 3. Máximo 9 miembros.
Fundación Melilla Monumental: Grupo 3. Máximo 9 miembros.

2. Sociedades mercantiles íntegramente municipales:

Sociedad Pública Proyecto Melilla (PROMESA): Grupo 2. Máximo 12 miembros.
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla (ENVISMESA): Grupo 2. Máximo 12 miembros.
Información Municipal S.A (INMUSA) Grupo 2. Máximo 12 miembros.

SEGUNDO. Número máximo de directivos.

El personal directivo de cada organismo autónomo o sociedad dependiente estará constituido por un máximo de dos cargos para los del Grupo de clasificación 2 y de un cargo para los del Grupo de clasificación 3, que recibirán la denominación que establezcan sus respectivos Estatutos.

TERCERO. Retribuciones máximas de los órganos directivos y contratos de alta dirección de los organismos autónomos y sociedades mercantiles íntegramente municipales.

La cuantía máxima de las retribuciones de los órganos directivos y contratos de alta dirección de los organismos autónomos y sociedades mercantiles íntegramente municipales, por equiparación con



las correspondientes a los puestos de trabajo de los órganos directivos de la Ciudad, será la siguiente:

- Personal Directivo de sociedades mercantiles y organismos autónomos del grupo 2: Retribuciones máximas equiparables a los Directores Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Personal Directivo de sociedades mercantiles y organismos autónomos del grupo 3: Retribuciones máximas equiparables a los Secretarios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO, Adaptación del régimen retributivo y contractual de los órganos directivos y contratos de alta dirección de los organismos autónomos y sociedades mercantiles íntegramente municipales.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, los contratos del personal directivo de los organismos autónomos y sociedades mercantiles íntegramente municipales estarán sometidos a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

La adaptación de su régimen retributivo no podrá producir incremento alguno de sus retribuciones finales, en relación a su situación anterior.

Para los contratos que superaran las retribuciones máximas contempladas en este acuerdo se establece un complemento anual personal transitorio (CPT). Dicho complemento personal transitorio será absorbido por cualquier mejora retributiva posterior.

QUINTO. Adaptación de estatutos.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 6 de la disposición duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades del sector público local de la Ciudad Autónoma de Melilla adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en dicha Ley y este acuerdo en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

Igualmente, y en el citado plazo, se efectuarán las modificaciones necesarias para adaptar los actuales contratos del personal directivo a la relación laboral de carácter especial de alta dirección señalada en el Estatuto Básico del Empleado Público, la estructura y cuantía de las retribuciones fijadas, y las atribuciones o funciones de los puestos."

Sometida a votación la **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DE LA CIUDAD**, se aprueba por unanimidad, por tanto, mayoría absoluta de conformidad con el arto 58.3 del Reglamento de la Asamblea." Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO JESUS GARCIA ALEMANY

...."

Atendiendo al acuerdo suscrito, la propuesta elevada a esta Junta General para su aprobación, de manera literal, es la siguiente:

“

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE PROYECTO MELILLA S.A.U.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ELEVACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1.- OBJETO DEL INFORME.

Es objeto del presente Informe, la definición y justificación de las actuaciones previstas, de modificación a llevar a cabo en los Estatutos Sociales actualmente en vigor.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad Pública de Promoción Económica de Melilla, PROYECTO MELILLA, S.A.U. – PROMESA -, en virtud de la obligación establecida en los artículos 285, 286 y 287 del Real Decreto Legislativo 1/ 2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

*El **artículo 285** que dice que cualquier modificación de estatutos será competencia de la **Junta General**. Anteriormente, el artículo 144 del TRLSA, decía que la modificación de estatutos debería ser acordada por la Junta General, estableciéndose la excepción del cambio de domicilio dentro del mismo término municipal que puede ser acordado por los administradores, salvo que otra cosa digan los estatutos sociales.*

*La Administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen, y en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con la justificación de la misma (**artículo 286** TRLSC).*

*El **artículo 287** de la misma ley dispone que, en la convocatoria de la Junta General, deberán expresarse las modificaciones que hayan de realizarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta, así como el informe que lo justifica, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

La propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, cuya aprobación será sometida a la Junta General de accionistas, tiene por objeto trasladar, a los mismos, determinada modificación motivada por adaptación a la normativa legal vigente.

*Así, La Excm. Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria resolutive celebrada el 10 de noviembre de 2021, acordó una serie de acuerdos, entre los que se encontraba la clasificación de las entidades del sector público local de la Ciudad Autónoma, según estipula la **Ley 27/2013, de la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**, que modifica la **Disposición Adicional Duodécima** de la LRBRL. Así, el **artículo 1.37** establece:*

“Treinta y siete. Se modifica la Disposición adicional duodécima que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional duodécima Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno

...2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.



Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. *Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3...

*En aplicación de lo anterior, la Excm. Asamblea de Melilla acordó clasificar a la Sociedad Pública Proyecto Melilla, S.A.U. (PROMESA) como **Grupo 2**, debiendo contar su Consejo de Administración con un **máximo de 12 miembros**.*

El artículo 15 de los Estatutos de PROMESA establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

*La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que **no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve**, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente”.*

Por ello y en aplicación de la Ley 27/2013, así como por el Acuerdo de la Excm. Asamblea, que acordó clasificar a PROMESA como Grupo 2, su Consejo de Administración, reunido en sesión el 17 de diciembre del presente, acordó proceder a modificar el antedicho artículo 15 de los estatutos, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

*La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres **ni superior a doce**, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente”.*

Lo que firmo en Melilla, a 17 de diciembre de 2021, según mi leal saber y entender.
Fdo.: Rafael Francisco Gámez Carrillo

...

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por asentimiento, con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros asistentes, veinticuatro.

Por tanto, se aprueba la propuesta por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento de la Asamblea. Aprobación que fue manifestada por la Presidencia.



2º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN AL OBJETO DE PODER ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS TOMADOS.

El Sr. Secretario, procede a dar lectura del Acta que se ha levantado durante el acto, al objeto de su aprobación y elevación a público del acuerdo tomado.

Sometida el acta a votación, fue aprobada por asentimiento, con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros asistentes, veinticuatro.

Por tanto, se aprueba el acta por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento de la Asamblea. Aprobación que fue manifestada por la Presidencia.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la Sesión, extendiéndose de la misma la presente Acta, de la que yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno de la Presidencia.

EL SECRETARIO:

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE:

Inscrito en R.M. Melilla.Tomo35 Libro Sociedades Folio 70.Hoja nºML-22. Inscripción 1º.
CIF A-29951753